

Al contestar refiérase

al oficio N.° **18903**

21 de diciembre, 2023
DFOE-LOC-2549

Señora
Jeimy Thayna Araya Canales
Secretaria a.i. del Concejo Municipal
secretaria@municipalidades.go.cr

Señor
Wilber Madriz Arguedas
Alcalde Municipal
wilber.madriz@municipalidades.go.cr
alcaldia@municipalidades.go.cr
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
Puntarenas

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2024 de la Municipalidad de Puntarenas

Con el propósito que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2024 de la Municipalidad de Puntarenas por la suma de ₡17.699,49 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.° 7428; artículo 106 del Código Municipal, Ley n.° 7794 y otras leyes conexas.

DFOE-LOC-2549

2

21 de diciembre, 2023

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio n.º MP-AM-OF-8748-09-2023 del 29 de setiembre de 2023, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley n.º 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 293 celebrada el 27 de setiembre de 2023. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2023 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP), n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente, se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-2549

3

21 de diciembre, 2023

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la Municipalidad a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la Municipalidad.

En tal sentido la Municipalidad debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2024, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

DFOE-LOC-2549

4

21 de diciembre, 2023

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡11.966,81 millones, por concepto de ingresos tributarios y no tributarios, así como Transferencias corrientes y de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales² y venta de activos intangibles, con base en la información y justificaciones aportadas por la Municipalidad. Ver punto 2.2.1.

b) El aporte del Gobierno de la República según registros presupuestarios, 70104 280 2310 2151 264 y 70104 280 2310 2151 282 proveniente de la Ley de Simplificación y eficiencia tributarias, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de ₡2.633,62 millones³, con base en el monto incluido en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2024, n.º 10 427, publicada en el Alcance n.º 245 de La Gaceta n.º 229 del 11 de diciembre de 2023.

c) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al Superávit específico, por la suma de ₡3.099,06 millones, con fundamento en la proyección suscrita por la Directora Financiera a.i. de la Municipalidad de Puntarenas, n.º MP-DF-CER-0031-11-203 del 15 de noviembre de 2023. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2023, además que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

b) El contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

² Se aprueba el monto exacto de ₡27.074.753,23, que corresponde a: Municipalidad de Puntarenas el monto de ₡21.284.309,25; CMD de Cóbano por un monto de ₡1.866.264,33; CMD de Monteverde por un monto de ₡335.224,20; CMD de Lepanto por un monto de ₡1.976.618,65 y CMD de Paquera por un monto de ₡1.612.336,80 y de la Ley del impuesto al ruedo, n.º 6909 por un monto de ₡4,15 millones.

³ Se aprueba el monto exacto de ₡2.633.625.293,75, que corresponde a: Municipalidad de Puntarenas por un monto de ₡1.568.818.712,02; CMD de Cóbano por un monto de ₡331.321.851,49; CMD de Lepanto por un monto de ₡397.327.436,54; CMD de Paquera por un monto de ₡397.849.195,79 y CMD de Monteverde por un monto de ₡28.308.188,00.

DFOE-LOC-2549

5

21 de diciembre, 2023

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

2.2.1 Ingresos

a) El monto de ¢1,82 millones⁴, correspondiente a la Transferencia corriente de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) por concepto de licores nacionales y extranjeros, en virtud de que el monto asignado por parte del IFAM en su presupuesto para el 2024, es inferior en esa suma con respecto al monto propuesto por la municipalidad.

b) El monto de ¢1,4 millones correspondiente al ingreso nuevo por concepto del Servicio de Aseo de vías y sitíos públicos⁵ correspondiente al CMD de Lepanto, por cuanto no se remitió la publicación de las tarifas respectivas en el diario oficial La Gaceta, incumpliendo el artículo 83⁶ del Código Municipal.

Lo anterior, incumple el principio de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; que señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

a) El contenido presupuestario en la partida de Remuneraciones correspondiente al ajuste salarial por costo de vida del 2% propuesto por los concejos municipales de distrito de Lepanto y de Cóbano, en virtud de que no se remitió la viabilidad financiera que demuestre la sostenibilidad financiera del porcentaje propuesto para hacer frente a las nuevas obligaciones, ni la certificación del cumplimiento del artículo 131 del Código Municipal⁷.

⁴ Se imprueba el monto de ¢1.828.144,24, que corresponde a: CMD de Cóbano por un monto de ¢118.865,19; CMD de Lepanto por un monto de ¢1.606.910,80 y CMD de Paquera por un monto de ¢102.368,25.

⁵ Ingreso presupuestado por primera vez por parte del CMD de Lepanto.

⁶ Artículo 83- Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta (...).

⁷ Información solicitada mediante el oficio n.º 16674 (DFOE-LO-2252) del 20 de noviembre de 2023.

DFOE-LOC-2549

6

21 de diciembre, 2023

b) El contenido presupuestario en la partida de Remuneraciones, para la creación de 21 plazas por cargos fijos⁸ y 4 transformaciones⁹, por cuanto la viabilidad financiera¹⁰ aportada por la municipalidad carece de elementos que demuestren razonablemente la sostenibilidad financiera para adquirir obligaciones salariales de carácter permanente; situación que incumple los principios de universalidad e integridad, y sostenibilidad, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y los numerales 2.2.3 inciso a) y l) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos.

c) Se imprueba el contenido presupuestario incluido en la partida de “Remuneraciones” para 15 plazas por servicios especiales¹¹, por cuanto las justificaciones aportadas no permiten acreditar que estas plazas cumplen con las condiciones establecidas en el artículo n.º 46 de la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159.

d) El contenido presupuestario incluido en el Programa I en la partida de Remuneraciones, correspondiente al exceso del 30% de prohibición en el salario del Intendente Municipal del CMD de Cóbano, en virtud de que se incumple con lo estipulado en el Título III de la Ley Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, n.º 9635¹².

e) El contenido presupuestario por un monto de ¢3,41 millones, contemplado en el Programa I, Transferencias corrientes para la Federación de Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del Pacífico (FEMUPAC), debido a la disolución de esa Federación, según lo comunicado mediante oficio n.º DE-2023-057 del 25 de octubre de 2023, por parte de FEMUPAC.

f) El contenido presupuestario por un monto de ¢6,16 millones, contemplado en el Programa III, en la partida Bienes duraderos, subpartida Instalaciones, para el Proyecto Mejoras en el Acueducto de la Asada de San Miguel de Barranca, en virtud de que la Municipalidad no aportó la norma de rango legal -ley que lo autorice- que expresamente permita dicho gasto a favor de una Asada¹³.

⁸ Corresponde a: Municipalidad de Puntarenas (8 plazas por cargos fijos: 1 inspector municipal con clase Técnico 1-A; 2 notificadores con clase Operativo 1-A; 2 depuradores con clase Técnico 1-A; 1 gestor de cobros con clase Técnico 1-A; 1 asistente de catastro con clase Técnico 1-A; 1 perito valuador con clase profesional 1)/ CMD de Paquera (3 plazas por cargos fijos:1 técnico en recursos humanos; 1 asistente de secretaria del Concejo Municipal; 1 asistente de la UTGV. / CMD de Cóbano (4 plazas por cargos fijos: 2 peones clase OM1A, 1 chofer clase OM2B y 1 gestor para la oficina de la mujer clase PM1/ CMD de Monteverde, (6 plazas por cargos fijos:1 encargado de presupuesto; 1 técnico en recursos humanos; 1 técnico inspector de patentes; 1 operador de maquinaria especial; 1 gestor ambiental y 1 encargado de la UTGV.)

⁹ Corresponde a: Municipalidad de Puntarenas, (2 Transformaciones: Coordinador de Servicios Generales con clase operativo 2-A se transforma a Bodeguero Municipal con clase Administrativo 1-B y Asistente de Proveduría, clase Técnico 1-B se transforma a Coordinador de Servicios Generales)/ CMD de Paquera (2 transformaciones: 1 plaza de encargado de la ZMT de clase TM3 a PM1 y 1 operario de maquinaria de la UTGV de clase OM2B a OM2C).

¹⁰ Información solicitada mediante el oficio n.º 16164 (DFOE-LOC-2167) del 8 de noviembre de 2023.

¹¹Corresponde a: Municipalidad de Puntarenas (8 plazas de guarda municipal con clase operativo 1-B; 3 plazas de operadores de vehículo pesado con clase operativo 1-C; 1 ingeniero asistente clase profesional 2-A; 1 gestor de cobros Técnico 1-A cambia a policía municipal y tránsito; 1 inspector municipal Técnico 1-A cambia a parquimetrista) / CMD de Cóbano (1 topógrafo clase PM1).

¹² Los funcionarios públicos a los que por vía legal se les ha impuesto la restricción para el ejercicio liberal de su profesión, denominada prohibición (..) recibirán una compensación económica calculada sobre el salario base al puesto que desempeñan de conformidad con las siguientes reglas:/ 1. Un treinta por (30%) para los servidores en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior./ 2. Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de bachiller universitario (...).

¹³ Solicitado mediante el oficio n.º 16674 (DFOE-LOC-2252) del 20 de noviembre de 2023.

DFOE-LOC-2549

7

21 de diciembre, 2023

g) El exceso del 10% para gastos de administración, provenientes de la Ley de Impuesto sobre bienes inmuebles, n.º 7509 y sus reformas, por parte del CMD de Lepanto, debido al incumplimiento del artículo 3 de dicha Ley que establece que solo podrán disponer para gastos administrativos hasta de un diez por ciento (10%) del monto que les corresponda por este tributo.

h) El contenido presupuestario previsto en la subpartida “2.02.03 Alimentos y bebidas” por la suma de ¢1,65 millones, por cuanto no se remitió el fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; ni justificación en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia¹⁴.

Lo anterior, por incumplimiento del principio presupuestario de universalidad e integridad, así como el de sostenibilidad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales” grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

a) Reclasificar el ingreso Servicios Telemáticos¹⁵ (Servicio de telecomunicaciones y correo que corresponde a las certificaciones del Registro Nacional) por un monto de ¢1,40 millones al ingreso Venta de otros servicios, de acuerdo al Clasificador de ingresos del Sector Público vigente.

b) El CMD de Lepanto deberá distribuir los recursos por concepto de Timbres Pro-Parques Nacionales de conformidad con lo que establece el artículo 43 de la Ley n.º 7788, que indica que de lo recaudado por concepto de los timbres, un 10% deberá girarse a la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad y la suma restante distribuirse en un treinta por ciento (30%) que será destinado por el municipio a la formulación e implementación de estrategias locales de desarrollo sostenible y un setenta por ciento (70%) para las áreas protegidas del Área de Conservación respectiva. Lo anterior, en vista de que la asignación que se propone en el Detalle de origen y aplicación de recursos no se ajusta a lo antes señalado.

c) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados y reclasificaciones del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas con las improbaciones señaladas, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a

¹⁴ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios n.º DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y n.º DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

¹⁵ Corresponde al CMD de Monteverde.

DFOE-LOC-2549

8

21 de diciembre, 2023

su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

d) En atención al principio de sostenibilidad de los servicios públicos y del marco de presupuestación plurianual establecidos en el artículo 176 de la Constitución Política y en concordancia en los artículos 13 inciso l) , 17 inciso i) y del párrafo II del artículo 106 del Código Municipal, se le recuerda que la Municipalidad debe contar con el Plan de Desarrollo Municipal vigente (plan de mediano plazo) debidamente aprobado por el Concejo Municipal, al cual deben estar vinculadas las proyecciones de ingresos y gastos presentadas en la información plurianual.

3. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2024 por la suma de ₡17.699,49 millones¹⁶.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Guiselle Sánchez Lara
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

SEM/GSL/mgr

ce Sra. Marilyn Guerrero Molina, Encargada de Presupuesto, correo electrónico marilyn.guerrero@munipuntarenas.go.cr,
Municipalidad de Puntarenas
Expediente CGR-APRI-2023006037

NI: 21965 - 22567 - 22634 - 22980 - 23145 - 28185 - 26143 - 26542- 27004 - 28170 (2023)

G: 2023003544-1

¹⁶ Monto exacto ₡17.699.499.823,32.